

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 017-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 25 de enero del 2017

**VISTOS:** Acta de Sesión Extraordinaria No. 32 de fecha 21.12.16, Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2016-UNDC de fecha 23.12.16, Oficio N° 028-2017-UNDC/CO/P/DGA de fecha 18.01.2017, Oficio N° 042-2017-UNDC/CO/P/DGA de fecha 24.01.2017, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. 32 de fecha 21 de diciembre del año 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, aprobó la intervención económica de la obra "Instalación del Servicio de Seguridad en la Universidad Nacional de Cañete- Región Lima-Código SNIP 280147, para lo cual se **designó** al CPC Ceferino Montaña Carrión, como interventor titular y al Ing. Miguel Noa Gonzales, como interventor suplente, en representación de la Universidad Nacional de Cañete, y **Disponer** la apertura de una cuenta corriente mancomunada entre el interventor designado y el Sr. Leonardo Pedro La Torre Soto, como Representante Legal del Consorcio San Luis; disposición que no fue descrita en la Resolución de Comisión Organizadora No.118-2016-UNDC, siendo una omisión por parte de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, el Art. 201 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "**Los Errores material** o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"



La potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración, mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material que se va corregir, y no rehaciendo el mismo documento o Resolución<sup>1</sup>.

Que, estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** con cargo a dar cuenta a la Comisión Organizadora la **RECTIFICACIÓN** del artículo segundo de la Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2016-UNDC de fecha 23.12.16, en el extremo siguiente:

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"



RESOLUCIÓN N° 002-2017-UNDC

San Martín de Cajete, 22 de mayo del 2017

VISTOS: Acta de Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 21 de mayo del 2017, Resolución de la Comisión Organizadora N° 002-2017-UNDC de fecha 23 de mayo del 2017, Resolución de la Comisión Organizadora de fecha 18 de mayo del 2017, Oficio N° 042-2017-UNDC-OP-OGA de fecha 24 de mayo del 2017 y

CONSIDERANDO

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 21 de mayo del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cajete, aprobó la intervención económica de la Unidad Ejecutiva del Servicio de Seguridad en la Universidad Nacional de Cajete - Región Lima-Cajete (UNUC) para lo cual se designó al CPC Celso Montaño Cárdenas como representante titular y al Ing. Miguel José González como representante suplente, en representación de la Universidad Nacional de Cajete y disponiendo la apertura de una cuenta corriente mancomunada entre el representante designado y el Sr. Fernando Peñón La Torre Soto, como representante legal del Consorcio San Luis, disposición que no fue discutida en la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2017-UNDC, siendo una omisión por parte de la Universidad Nacional de Cajete.

Que, el Art. 201 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “Las Entidades estatales o entidades en los actos administrativos pueden ser notificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se haya sustanciado el proceso contenido en el texto de la decisión.”

La potestad de rectificación tiene por objeto en todo caso, eliminar todo lo que no ha sido rectificado por haberse producido un error material o de cálculo. Esta potestad debe ejercerse a cargo exclusivo con nueva actuación de la Administración, mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una decisión formal de que se motiva en un error material que se va corregir, y no reemplazando el mismo documento o resolución.

Que, estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 60250, Ley de Organización N° 28428, Resolución Administrativa N° 002-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, en el caso de dar curso a la rectificación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2017-UNDC de fecha 23 de mayo del 2017, en el texto que se adjunta.



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 017-2017-UNDC**

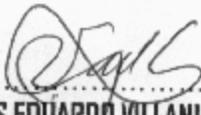
San Vicente de Cañete, 25 de enero del 2017

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR** al CPC Ceferino Montaña Carrión, como interventor Titular y al Ing. Miguel Noa Gonzales, como interventor suplente, para que en representación de la UNDC y en adición a sus funciones, en forma conjunta o separada, desarrollen la actividad de interventores de la obra, quedando facultados para elaborar y suscribir todos los documentos necesarios, efectuar las coordinaciones y acciones del caso, ante las entidades que corresponda para llevar adelante la intervención encomendada y en especial para que proceda a elaborar la cláusula adicional al contrato de ejecución de obra, en la que deberá constar, la relación de conceptos a ser pagados con los fondos de la intervención, debiendo además emitir los informes correspondientes sobre el estado de avance en cuanto al desarrollo de sus funciones, y **DISPONER** la apertura de una cuenta corriente mancomunada entre el interventor designado líneas arriba y el Sr. Leonardo Pedro La Torre Soto, como Representante Legal del Consorcio San Luis.

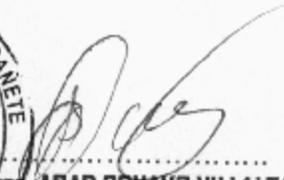
**ARTICULO TERCERO.-** Queda, subsistente las demás consideraciones de la Resolución de la Comisión Organizadora N° 118-2016-UNDC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
.....  
**DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Cañete



  
.....  
**ABD. ABAD OSNAYO VILLALTA**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Cañete

**Distribución**  
Presidencia  
Vicepresidencias (2)  
Dirección General de Administración  
Oficina de Inversiones e Infraestructura  
Ceferino Montaña Carrión  
Ing. Miguel Noa Gonzales  
Consorcio San Luis  
Ing. Javier Pinedas Calderín  
Archivo  
con/Ses Oral



UNDO

UNIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA MUJER DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN N.º 017-2013-UNDO

San Vicente de Casteles, 26 de enero del 2013

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR al CPC Cofeina Mottaño Gamón, como interventor titular y al Ing. Miguel Ángel González, como interventor suplente, para que en representación de la UNDO y en relación a sus funciones, en tanto continúa o separen, desarrollen la actividad de interventores de la obra, cuando se requiera para elaborar y suscribir todos los documentos necesarios, efectuar las coordinaciones y acciones del caso, entre las acciones que correspondan para llevar adelante la intervención acordada y en especial para que proceda a elaborar la minuta adicional al contrato de ejecución de obra en la que deberá constar, la relación de donaciones a ser pagadas con los fondos de la intervención, debiendo además emitir los informes complementarios sobre el estado de avance en cuanto al desarrollo de sus funciones, y DISPONER la apertura de una cuenta corriente mancomunada entre el interventor designado, Miguel Ángel y el Sr. Leonorito Pardo La Torre Soto, o sus representantes legal del Consejo San Luis.

ARTICULO TERCERO.- Queda expresamente en tenor las consideraciones de la Resolución de la Comisión Organizadora N.º 118-2013-UNDO.

REGISTRARSE, COMUNICARSE Y ARCHIVARSE.

SECRETARÍA GENERAL  
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA MUJER DE GUATEMALA

DR. CARLOS ESPARBU Y LANDETA AGUIAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA MUJER DE GUATEMALA



SECRETARÍA GENERAL  
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA MUJER DE GUATEMALA